

PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de previncia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuairo dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Lty de 8 de Novicmbre de 185.)

SUSCRIBE.

N LOGROÑO

forgresses alineration y interprete de D. AGUSTEN COSET ONEDA, Ni reend 3 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

SUSCRICION.

En Logroño - Per un mes. 12 rs.-Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año. 120.

Fnera - Pcr un mes, 16. rs,—Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

A istorial and a commental and the contract of the contract of

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS. Mesto en la Roal, ordoù de esta le-

PARTE OFICIAL.

nit process, in could be de pro-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS cria en e plazo improro-

SS. MM. el ReyD. Alfonso y la keina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenisima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Dona Maria dela Paz y Dona Maria Eulalian and a maying book no stor

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. LIBRO PIESIESO.

DISPOSICIONES COMUNES Á LA JURIS-

DICCION CONTENCIOSA Y A LA OUNTED SEE SEE AND CHEETINGTO -910 VOLUNTARIA.

pel artículo anterior, exigirá que se le conteste, para continuar actuando si se le deja en libertad, é remitir los autos à quien corresponda para la decision de la competencia.

Art. 95. Recibido el oficio expresado en el artículo que precede, el Juez o Tribunal requirente diclara auto, simmás sustanciación, en el término de tercero dia, insistiendo en la inhibitoria ó desistiendo de ella.

de la inhibitoria se darán los recursos l expresados en el art. 87.

Art. 97. Consentido ó ejecutoriado el auto en que el Juez ó Tribunal requirente desista de la inhibitoria, lo comunicara per medio de oficio al requerido de inhibicion, remitiéndole lo actuado para que pueda unirlo á los autos y continuar el procedimiento.

Art. 98. Si el Juez à Tribunal requirente insistiere en la inhibitoria, lo comunicará al que hubiese sido requerido de inhibicion, y ambos remitiran por el primer correo sus respectivas cia. actuaciones originales al superior à quien corresponda dirimir, la contien- | miento, se pasará con los autos el Fis-

Art. 99. Cuando los Jueces ó Tribunales entre quienes se empeñe la cuestion de competencia, tuvieren un superior comun, à este corresponderà decidirla, y en otro caso al Tribunal Supremo

Corresponde, por tanto:

1.º A los Jueces de primera instancia, decidir las competencias que se promuevan entre los Jueces municipales de su partido respectivo.

2.° A las Salas de lo civil de las! Audiencias, las que promuevan entre! los Jueces de primera instancia y los! municipales que ejerzan su jurisdiccion dentro del distrito de cada Audiencia. fuera de los comprendidos en el núme ro anterior.

3. A la Sala tercera del Triobnal. Supremo, en los demás casos.

Art. 100. La remesa de los antos será siempre con emplazamiento de las partes por término de diez dias cuando se remitan á la Audiencia ó al Tribunal Supremo, y de cinco dias si se remite al Juzgado de primera instancian no serve of anhabituarities of

Art. 101. Recibidos los autos en el Juzgado, se pasarán al Promotor fiscal por tres dias; y en vista de su dictamen, en otro término igual dictará el Juez sentencia, cuando no hayan com-| parecido las partes.

Si estas se hubieren personado, las citarà à una comparecencia en un plazo que no podrá exceder de seis dias,

Art. 96. Contra el auto desistiendo | poniéndoles miéntras tanto de manifiesto los autos en la Escribania.

> Si comparecen en el dia señalado, las oirá, ó á sus defensores, y en les tres dias siguientes dictarà sentencia | decidiendo la competencia

Contra esta sentencia no se dará recurso alguno, fuera del de casación por quebrantamiento de forma en los juicies de desahuicio.

Art. 102. Luego que se reciban los autos en la Audiencia ó eol l Tribunal Supremo, se p saràn al Relator para que forme apuntamiento con preferen-

Art. 103. Formado el apunta-[cal para que dentro de cuatro dias] emita dictamen por escrito.

Art. 104. Si se hubieren personado las partes, ó alguna de ellas, se les comunicarán los autos para instruccion por tres dias improregables à cada una, trascurridos los cuales se recogerán de oficio y se senalara dia para lla vista.

Esta tendrá lugar precisamente, con abogados ó sin ellos, dentro de los ocho dias siguientes a la devolucion ó recogida de los autos.

Art. 105 Dentro de los cuatro dias signientes al de la vista, ó al de la devolucion de los autos por el Fiscal, cuando no se hayan personado las partes, se dictará sentencia decidiendo la l competencia.

Art. 106. Contra las santencias de las Audiencias en que se decidan cuestiones de competencia, sólo se dará el recurso de casacionspor quebrantamiento de forma despues de fallado el plei- l to en definitiva.

Contra las del Tribunal Supremo no habrá ulterior recurso.

Art. 107. Las sentencias del Tribunal Supremo sobre cuestiones de l competencia se publicarán, dentro de los diez dias siguientes à su fecha, en la Gaceta de Madrid, y à su tiempo en la Coleccion legislativa.

Art, 108. El Tribunal Supremo podrà condenar al pago de las costas causadas en la inhibitoria al Juez ó Tríbunal, y á la parte que la hubiere sos-!

tenido ó inpugnado con notoria temeridad, determinando en su caso la proporcion en que deban pagarlas, ó si han de ser solamente de cuenta de las partes.

Cuando el que haya promovido la competencia se halle en el caso del parrafo. segundo del art. 78, se le impondrán todas las costas.

Las mi-mas declaraciones pueden hacer las Audiencias y los Jueces de primera instancia, cuando decidan cuestiones competencia.

Cuando no hicieren especial condenacion de costas, se entenderán de oficio las causas en la competencia.

Art. 109. El Tribunal que haya resuelto la competencia remitirá el pleito y las actuaciones que haya tenido a li vista para decidirla, con certificacion de la sentencia, al Juez o Tri bunal declarado competente, y lo pondrá en conocimiento del otro.

Tambien cuidará de que se haga efectiva, la condenacion de costas que hubiere impuesto, librando al efecto, previa su tasacion, las órdenes oporltonas. 120 - 21,0100 - 021

Art. 110. Cuando la cuestion de competencia entre dos ó más Tribunales ó Jueces fuere negativa, por rehusar tudos entender en un negocio, la decidirà el superior comun ó el Tribunal Supremo en su caso, siguiendo para ello los mismos trámites prescritos para las demás competencias.

Art. 111. Las cuestiones de competencia ó de atribuciones que se promuevan entre dos Salas de un Tribunal, las decidirá la Sala de gobierno del mismo, oyendo por esrcrito al Fiscal, sin otra sustanciacion y sin ulterior recurso, como no sea, el de casacion cuando proceda contra la sentencia definitiva del pleito.

Art. 112. Las cuestiones de jurisdiccion promovidas por Jueces o Tribunales seculares contra Jueces à Tribunales eclesiásticos, se sustanciorán y decidirán con sujecion á las reglas establecidas para los recursos de fuerza en conocer.

Art. 113. Cuando los Jueces Tribunales eclesiásticos estimaren qu negocio en que entiendan los Jucces o Tribunales seculares, podran requirirles de inhibicion, y si no se inhibieren, recurrir en queja al superior inmediato de estos, el cual, despues de oir al Ministerio fiscal, resolverá lo que creyere procedente.

recurso alguno

Art. 114. Las inhibitorias y las deelinatorias suspenderán los procedimientos, fuera del caso à que se refiere el artículo anterior, hasta que se decida la cuestion de competencia.

Durante la suspension; el Juez ó Tribunal requerido de inhibicion podrá practicar, à instancia de parte legitima, cualquiera actuation que á su juicio sea absolutamente necesaria, y de cnya dilacion pudieran resultar perjui cios irreparables.

Art. 415. Totas las actuaciones que se hayan practicado hasta la decision de las competencias serán válidas, sin necesidad de que se ratifiquen ante el Juez ó Tribunal que sea declarado competente.

SECCION CUARTA:

De los recursos de queja contra las Autoridades administrativas.

Art. 116. Los Gobernadores de provincia son las únicas Autoridades que podrán suscitar en nonbre de la Administracion competencias positivas ó negativas á los Jozgados y Tribunales, por exceso de atribuciones, en el caso de que estos invadan las q e correspondan al órden administrativo.

Art. 117. Las competencias positivas ó negativas que la Administracion suscitare à los Jueces o Tribunales, se sustanciará y decidirán en la forma establecida por las leyes y reglamentos

que la déterminen.

Art. 118. Los Jueces y Tribunales no podrán suscitar cuestiones de competencia à las Autoridades del orden administrativo.

Sin embargo, podrán sostener la jurisdiccion y atribuciones que la Constitucion y las leyes les confieren, reclamando contra las invasiones de dichas Autoridades por medio de recursos de queja, que elevarán al Gobierno.

Art. 119. Podrán promoverse los expedientes de recurso de queja:

A instancia de parte agraviada. 2.º En virtud de excitacion del Ministerio fiscal.

3.° De oficio.

Art, 120. Sólo las Salas de gobierno de los Audiencias y la del Tribunal Supremo, podra recurrir en queja al Gobierno contra las invasiones de la Administracion en las atribuciones judiciales.

Art. 121. Los Juzgados municipales y los de primera instancia, cuando ! sean invadidas sus atribuciones por Autoridades del órden administrativo, lo pondrán en conocimiento de la Sala de gobierno de la Audiencia, para que esta pueda formular el recurso de queja, si lo estima procedente

Al efecto los Juzgados municipates remitirán á los de primera instancia de su partido los expedientes en que consten los hechos relativos al exceso de atribuciones cometido por los agentes del orden administrativo, y los segundos los pasaran con su informe à la -Audiencia respectiva.

Cuando los expedientes nacieren en los Juzgados de primera instancia, se-

andony, solvobasti - Kit ja A

up persentee evelente des commissions

diencia.

Si se formar n eo las Salas de justicia de las Autiencias ó del Tribunal Supremo, se pasaran despues de instruidos á la respectiva Sala de gobierno.

Art. 122. Las Salas de gobierno de ; Contra esta resolucion no se dará las Audiencias, recibidos que sean los expedientes à que se refiere el articulo que antecede, ó en vista de lo que ante ellas se bayan comenzado ó instruido, ó la del Tribunal Supremo en su caso, los pasarán el Ministerio fiscal para que con toda preserencia emila su dictamen.

Artr 123, Ko vista del dictamen fiscal y complitando el expediente si fuere necesario, resolverán las Salade gobi-rno de las Audiencias, ó la del Tribunal Supremo en su caso, si debe o no elevarse el recurso de queja.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION-

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRÁFOS.

Circular.

Desde el dia 1.º del corriente han entrado à formar parte de la Union Universal de Correos las Colonias brilanicas de La Granada, Santa Lucia, Tobago, è islas Turcas.

Son por ta to, aplicables á esas Colonies las disposiciones del Converio de Paris de 1.º de Junio de 1878 y consiguientemente la tarifa que para las mismas habra de regir à contar desde la fecha expresada es la siguiente:

Cartas ordinarias 40 cts. de | por cada franqueadas. . peseta. 15 gms. Idem id. no franqueadas . . . 60 id Targ tas postales. 15 id. cada una. Impresos, periódipor cada cos, muestras y 50 id. papeles de negocios. . . . 10 id. Derenco fijo de certificacion. . 25 id. Derecho del aviso por el recibo de nn certificado . 10 id.

Madrid 7 de Febrero de 1881.-El Direcctor general, Cruzada.

Administracion provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INTRACCION Pública.

Siendo bastante el número Je los senores alcaldes que aun no han remitido cumplimentados à esta Secretaria! los interrogatorios, que, relativos á la primera enseñanza, se les ordené devolviesen con urgencia, en circular de! tres de Diciembre del año próxim" pa-1 sado, publicado en el «Boletín oficial» num. 132; es indispensable que en el improrogable término de oche dies, à contar desde la fecha, lleven à cum-

les corresponde el conocimiento de un rán remitidos directamente á la Au-l'plido efecto lo que les está prevenido, trascurrido el cual sin haberlo verific do, se procederá contra los morosos à lo que hava lugar.

Logrono 23 de Febrero de 1881.-El Gobernador presidente, Tadeo 3alvador.-Roman Zuazo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporacion en union del Comisario de guerra de la provincia, teniendo à la vista los estados de los precios à que se han vendido los articulos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes ante ior, han fljado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Pts. cts.

Racion de p.n de 70 decá	_		
gramos		D	25
ld. de carne, kilógramo.		1	27
ld. de vino, l.tro		,	35
Id. de cebadi, 6'9375 litro	S	,	66
Id. de paja, 6 kilógramos		,	28
Id. de aceite, litro		1	12
Id. de carbon, kilógramo			11
ld. de leña, kilógramo .		1)	04

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos à fin de que à la mayor brevedad posible presenten à su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia Civil en e-te corrieute mes. - Lograño 18 de Febrero de 1881. - El Vice-presidente, Juan M. de Miguel. - El Secretario, Josquin Fárias

GOBIERNO MILITAR.

Don Bernardino Horcada y Gomez, Capitan graduado, Teniente Ayudante del Regimiento cazadores de Almansa, 15 de caballería.

Habiéndese ansentado de esta plaza donde se hallaba destacado el sol lado del segundo escuadron de dicho Re-, gimiento Antonio Mochon Martinez natural de Malacena (Walaga) á quien estoy sumariando por el deli to de desercion."

Usando de las faculta les que conceden las reales ordenes en estos casos à los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer euicto al expresado soldado senalandole el cuartel de la casa de Espositos de esta plaza donde deberá presertarse dentre del termino de treinta dias, à contar desde la publicacion de este edicto à dar sus descargos, y de no presentarse en el término senalado, se seguirá la causa y se sentenciarà en rebeldia,

Calchorra diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, -Bernardi no Horcadá.

UNIVERSIDAD LITERABIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.

De conformidad à lo preceptuado en lel art. 22 del Reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861 la matricula se hallará abierta en esta Secretaria general y Negociado correspondiente desde el 16 al 30 de Marzo próximo. article of a relation of the second

ener of another amountment of an entrangue of the course confusion and an entrangue of the second second second

-bos-oreidud ki ang ekuda id a v. Jenad I Jenik diak dia mbandan arnen on enjo or il

Los que deseen dar principio á dicha carrera presentarán instancia, acompañada de la cédula de vecindad solicitando el examen de 1.º enseñanza elemental completa, y caso de ser aprobatos en él, la inscripcion en la matricula del primer semestre, que se formalizará prévio el pago de cinco pesetas enpapel de pagos al Estado; y les que tengan ganado algun semestre lo acreditaran para matricul rlos en el que corresponda.

Las lecciones darán principio el dia primero de Abril, serán diarias y dur ran hura y media en el local del Hospital civil y bajo la direccion del Profesor encargado de esta enseñanza.

Zaragoza 15 de Febrero de 1881.-El Secretario general, Dr. Manuel Guillen.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 13 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anun-

«Se halla vacante en el Instituto de Albacete, la catedra de Retòrica y Poelica dutada con ei sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuocia al público á fin de que los catedraticos de la misma ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser-trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solciitarla en e plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo à lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores de la misma asignatura.

Tambien podrán solictar dicha vacante los Profesores Supernumerarios de Instituto que reunan las condiçiones del fieal Dicreto de 6 de Julio de 1877 para obtar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el titulo académico y prefesio al correspondiente seguu su categoria conforme à lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no esten en el egercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del E tablecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego stn más aviso que el preente.n

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticla de los interesados.

Zaragoza 15 de Febrero de 1881,-El Vice-Rector, Clemente Ibarra.

September 1980 Company Company

the man object the real light of boson all orbital

estanti i pr<u>e-</u>intenti i terresoli. Bergini di Tibanti aktoriato gluci.

Zalis ale obgaticizati è sincligiding de la

ADMINISTRACION ECONOMICA

Relacionde los vencimientos que resultan á favor del Tesoro duranta el mes de Marzo por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno a ten la, é importe del débito.

mero lel	NOMBRES.	Blesidencia.	Proceden cia.	Clase	Plazos	v	ÉNCIMIEN'	ro.	IMPORTE		. Aguisbaire (Contaction A c La characteria ante
del p agaré.				- Clase	adendun.	Dia.	Mes.	Año	Pesetas	Cts.	OBSERVACIONE
73 74 75 76	tsidoro Ceriza. Isidoro Garnica. Melitoo Diez. Robustiano Nalda. Ubaldo Mateo. Vicente Sotes.	Calaboria. Nágera. Herramólluri. Nágera. id. id.	Clero	Heredad	15	22	Harzo:	1884	25 37 82 40 10) D D	re victo angulle and o no se negoto els asses mada nigoto A. CatoM
78 79 80 81	Meliton Diez. id. Santos Arribas id.	Herramelluri. id. id. id.							17 16 5	75 75 25	no osnos so A telini
82 83 84 85 86	id. id. id. id. id. id.	id. id. id. id. id. id.							13 8 7 5 7 15	75 50 • » 50 25	i etale e dis Ceeq egroomei e ive ovo e de en iniot (il Ce tolica e delèse (ilica)
88 89 90 91	Meliton Diez. id. Vicente Nazar. Ubaldo Mateo. id.	id. Nagera. id. id. id. id.							38 37 47 5	25 25 25 50 50 62 37 50	Lies leontina. In the same of
92 00 91 02	id. Manuel Tobalina id. id. id.	id. Villaseca. id. id. id.							75 1 4 8 8	501 50 75	en, elismas y se <u>i</u> nsi econio acteaso acte m phasim ist call reso silante y act
14 15 16	id. id. Simeon Raiz. id. id.	id. id. id. id. id.							5 7 2 10 8	62 12 87 25 87 25 87 62	
19	id. Manuel Tobalina. id. Simeon Ruiz. id. id.	id. id. id. id. id. id. id.							2 52 1 8	75	op reclaman auf Gest aus Enlara Propries Auberal d In Biffeld Land
25 26 27 28 33	id. id. id' id. id. id.	id. id. id. id. id. id. id.							4 9 1 5	75 75 12 87 25 87	reise pa ebileni (d 18 kusht digami edi) kulig obea wang de est seco esti da obean au adimodi kali
54 56 37 58	Meliton Diez. id. id. id. id. id.	Herramelluri. id. id. id, id, id,				25		19713	37 59 112 39	62 87 62	ene no numero en ensignation en ensignation en en ensignation en
19 10 11 12 13	id. id. id. id. id. id. id.	id. id. id. id. id. id.							39 38 15 15 32 6	75 50 30	
44 45 46 47 48	id. id. id. id, id, id,	id. id. id. id. id.							12 83 78 34 37	75 37 88 42 62	
50 50 53 55 56	id. id. id. id. id. id. id.	id. id. id. id. id.							15 12 11 42 18 27	12 50 25 25 87	
55 56 57 58	id. id. id. id. id.	id. id. id. id. id.							27 13 37 25 19	87 50 62 87 50	
59 60 61 62 65 65 66	id. Santos Arribas. id. id. id.	id. id. id. id. id. id. id.							50	25 37 38 25 25	
34 35 36	id. id. id. id	id. id. id. id.					i de ja kantena 17. julion kenanga 2. de jangan		10 50 50 25 37	25 37 62	ino Condiningo, men Ello *1. Biothereni - Eqe Biothereni Carlon 1998 Biothereni Carloniaren a

asion l'estadagir els noinjunoù torendant our -

JUZGADOS DE 1. INSTACINA.

Logrono.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el dia quince de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Tribunal la venta de las alhajas que se detallan procedentes de causa seguida contra Gaspar Roig y Antonio Lerra por robo en casa de D. Gregorio Lahuerta,

1.° Tres cubiertos plata, con las iniciales E. C. peso quinco onzas y media. Tasados en setenta y siete pesetas.

2.º Otro cubierto del mismo metal, peso cinco onzas, iniciales A C. tasado en veinticinco pesetas.

3.º Un reloj de oro, de señora esmaltado, sistema clindro, tasado en cien pesetas.

4° Una leontina, para el mismo reloj de oro con tres pasadores y dos cordones, con su broche, tasada en ochenta y cinco pesetas.

5. Una sortija de oro con nueve diamantes y esmalte negro, tasada en veintidos pesetas cincuenta centimos.

6.° Otra del mismo metal, con diamantes y esmalte negro, tasada en quince pesetas.

7.° Otra de caballero, con iniciales A. C., tasada en diez pesetas.

8.º Un par de pendientes de oro con tres chispas de diamantes y es-malte negro, tasados en veinte pesetas.

9.º Dos gemelos de oro con esmalte azul, y una hoja de oro en el centro, tasados en quince pesetas.

10. Una sortija de oro lisa, con una inscripcion E. C. 25 Noviembre de 1876, tasada en seis pesetas.

11. Un rosario cuentas de cristal blancas engarzado plata, Maria y Crucifijo, tasado en tres pesetas.

12. Una leontina de oro para caballero, de dos cordones, y pasadores con rubies, tasada en sesenta pesetas.

diamantes y oro calado, tasada en veinte pesetas.

14, Una cruz de oro con seis chispas de diamantes, tasada en diez pesetas.

15. Y un formon nuevo sin mango que se halló en casa de Lahuerta, tasado en una peseta.

Lo que se anuncia al público previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, de la tasacion.

Dado en Logroño á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Facando Cortadellas.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Cervera del Rio Alhama.

Don Ricardo Juan Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia de la villa de Cervera del río Alhama.

Hago saber: que han solicitado la inscripcion como electores en las listas del censo del Distrito de Arnedo Don Juan Guinaldo Ahumada, como Escribano numerario del Juzgado de primera instancia, D. Manuel Remon y Duarte como Practicante de Cirujia compa menor, ambos en la seccion de Cervera; D. Miguel Gonzalez y Martinez como Presbitero Coadjutor de Grábalos setas.

en la seccion de este pueblo y D. Alejandro Navas y Maculet como contribuyente territorial y D. Primitivo Gnimenez Breton como Farmacéutico estos dos últimos en la seccion de Igea.
Y con el objeto de que conste á los
electores que quieran oponerse se hace saber que en el término de veinte
dias se admitiran las oportunas reclamaciones à los efectos prevenidos en
el capitulo segundo del titulo tercero
de la vigente ley electoral.

Dado en Cervera del Rio Alhama à diez de Re rero de mil ochocientos ochenta y uno.—Ricardo J. Ortiz.—Por su mandado, José Martinez

Pina.

D. Miguel José Blanco y Olano, Juez de 1.º instancia de la villa y partido de Pina.

Hago saber: Que en las inmediaciones del rio Ebro, término de Muez, en este partido judicial, se encontró el dia 21 de Enero último el cadáver de un hombre como de unos cuarenta años de edad, de estatura un metro setenta centimetros, que debió estar dedicado á faenas rudas, aunque es imposible fijar el oficio por carecer la mayor parte del esqueleto de piel y no tener manos ni pies, los cuales á juicio de los facultativos, debieron destruirse por el roce sobre las piedras del rio, la putrefaccion y los peces, el cual se hallaba en completo estado de descomposicion, debió ser arrastrado por las aguas de dicho rio y cuyoifallecimiento probable debió ocurrir hará sobre tres meses.

Y como cicho cadáver no haya podido ser identificado ni se le ha encontrado ningun objeto que á ello pueda inducir, se expide el presente para hacer público el hallazgo del citado ca daver, previniendo al propio tiempo, que aquellos que tuviesen noticia de la desaparición de alguna persona, lo manifiesten á este Juzgado en el término de nueve dias

Dado en Pina de Ebro á 22 de Febrero de 1881.—M. J. Blanco.—D. S. O., Juan Berdun y Pallarés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Pradillo de Cameros.

D. Vicente Hernaez, Secretario accidental de este Juzgado municipal de Pradillo

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en rebeldía en este Juzgado por Pedro Ajamil, de lapropia vecindad, contra Vicente Royo Ajamil' vecino de Alcanadre, se ha dictado la sentencia que copiada dice así:

SENT'ENCIA.

En Pradillo de Cameros à quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno el Sr. D. Baitasar Blasco, Juez municipal de la misma, por ante mi el Secretario accide etal dijo: que habiendo visto el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipa entre partes, de la una Pedro Ajamil y Ortiz, vecino de la misma en concepto de demandante, y de la otra Vicente Royo Ajamil, que lo es de Alcanadre; y en su ausencia y rebeldía por la no comparecencia de este los estrados de este Juzgado municipal, sobre pago de la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Resultando que presentada que fué la demanda por Pedro Ajamil, y admitida que esta le fué por providencia dictada al efecto con señalamiento de dia y hora para la comparecencia de los interesados, se libró el correspondiente oficio exortatorio al Juez municipal de Alcanadre con acompañamiento de el duplicado de la demanda para la citación del Vicente Royo, el mismo que ha sido cumplimentado:

Resultando: Que no habiendo comparecido el demanda o el día y hora señalado no obstante haberle citado en legal forma, fué declarado rebelde á instancia del mismo demandante, y continúa el juicio en su ausencia y rebeldía segun dispone el art. 1173 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que la circunstancia de no haber comparecido en juicio el demandado sin embargo de haber sido citado en tiempo con entrega del duplicado de la demanda segun consta de oficio exortatorio que obra por cabeza de este expediente, ni haber puesto ningun obstáculo que le asista para la no presentacion del mismo, nos hace presumir con bastante fundamento que no le asiste ninguna razon para contestar á la demanda.

Considerando que el demandante ha probado en legal forma la cantidad que reclama al demandado en virtud de una obligacion que tiene contraida el demandado Vicente Reyo, con el demandante Pedro Ajamil, firmada por el mismo, su fecha diez y siete de Agosto último por ante dos testigos vecinos de esta villa, por compra de un cahalle mular, cerrad, que el demandante vendio al demandado, el que se comprometió à pagarselo en su propia casa del pueblo de Pradillo en el mes de Enero último de 1881, por la cantidad de las ciento cincuenta pesetas que le reclama, y no haciendolo asi se compromete à pagar cuantos gustos y perjuicios se le originen al demandante Pedro Ajamil hasta hacerle efectiva dicha cantidad.

Fallo: Qué debia condenar y condeno al demandado Vicente Royo, al pagar en el plazo de ocho dias a l'edro Ajamil, la cantidad de ciento cincuenta pesetas que le reclama, asi que el de todas las costas de este titigio Pues por esta mi sentencia que se notificara á los interesados entendiéndose con los estrados de este Juzgado en cuanto al demandado, segun previenen los articulos 1181, 1182 y 1 83 de la Ley de Enjuiciamiento civil y publicandose además en el Boletin Oficial de esta provincia conforme al artículo 1190 de la misma, asi lo pronuncio, [manda y firma dicho señor, de que yo el Secretario accidental certifico.-Baltasar Blasco,-Vicente Hernaez, Secretario accidental.

Y para que así conste á peticion del interesado doy la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado de Pradillo á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

—Vicente Hernaez.

—V.º B.º—Baltasar Blasco.

A yuntamientos.

Villarejo.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la secretaria del Ayunta-miento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas por trimes tres vencidos del presupues-

to municipal. Los aspirantes que se encuentren adornados con los requisisitos legales presentarán sus solicitudes en el plazo de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio — Villarejo 14 de Febrero de 1881. — El Alcalde, Eusebio Hervias.

NUMBERS.

Debiendo procederse à la rectificacion del amillaramiento do este término municipel para el próximo año económico de 1881-82, los haceadados de esta l calidad como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el precis; término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las relaciones consiguientes debidamente documentadas; pues pasade que sea aquel, no seran en manera alguna admitidas.-Tirgo 22 de Febrero de 1881 — El Alcalde, Fermin Velez.

ANUNCIOS OFICIALES

Debiendo proveerse por esta Jesatura de obras públicas cuatro plazas
de peones camineros que existen vacantes en las carreteras del Estado de
la provincia de Logroño, se anuncia
en este periódico oficial para que los
interesados que reunan las condiciones que previene el Reglamento de 17
de Enero de 1867 y demás disposiciones vigentes, puedan solicitarlas
fijandose al esecto el plazo de veinte
dias á contar desde la secha de la insercion de este anuncio, para la admision de solicitudes en estas oficinas.

Logrono 18 de Febrero de 1881.-El Ingeniero Jefe, Javier Huarte.

1.er REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE À PIE.

--«⊕»--

Comision de ajustes. PROVINCIA DE LOGROÑO.

Relacion del individuo que ha pertenecido al espresado Regimiento, citado à fin de que en el término de tres
meses, à contar desde el dia de la publicacion de su nombre en el Boletin
oficial, manifieste su actual residencia
por conducto del Sr. Alcalde del pueblo donde se halle, con el objeto de
enterarle del resultado de su ajuste.

Artillero 2 º Ramon Zurriaga Rufz.

Barcolona 18 de Pebrero de 1881. - El T. C. Capitan Comisionado, Eugenio Rovin — V B. — El Coronel, Iranzo.

Anuncios.

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

En esta antigua casa existen á su disposicion toda clase de impresos para la Administración includo los expedientes para el reparto de Consumos y de Contribucion Industrial.

Reclamándolos se enviarán á vuelta de correo.

AGUSTIN ORTONEDA

Imp. y llt. de A. Ortoneda.